

Códigos	Glosas	Rebajas a las sumas que corresponde pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero (US\$/Ton)
1001.9999	Los demás trigos y morcajo (tranquillón)	117,18
1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	182,81

Artículo 2°.- Las rebajas establecidas en el artículo precedente en ningún caso podrán exceder al monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Núm. 1.601.- Santiago, 13 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República; el artículo 31 del DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 329, de Hacienda, de 1979, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el DFL N° 39, del Ministerio de Hacienda, de 2003; los artículos 7, 12 y 13, del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; los artículos cuadragésimo octavo y siguientes, de la ley N° 19.882; los decretos supremos de Hacienda N° 51, de 2007, 686, de 2009 y 452, de 2014; el oficio Gab. Pres. N° 1664, de 10 de septiembre de 2014; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

Considerando:

- 1) Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil ha convocado el concurso público para proveer el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.
- 2) Que, el referido concurso fue aprobado por dicha Dirección Nacional.
- 3) Que, en uso de las facultades constitucionales y legales que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto nombrar en el cargo señalado a la persona que más adelante se indica,

Decreto:

- 1°. Nómbrase, a contar desde la fecha del presente decreto, a don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, RUT N° 9.286.166-K, en el cargo de Director Nacional, grado 1 de la Escala de Servicios Fiscalizadores, de la Planta Directiva Exclusiva Confianza, del Servicio Nacional de Aduanas.
- 2°. En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de tres años, contado desde la fecha señalada en número anterior, sin perjuicio de la facultad de ser renovado en los términos previstos en el citado precepto.
- 3°. La persona que se nombra tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo, que correspondan. Asimismo, tendrá derecho a percibir una asignación de Alta Dirección Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, cuyo porcentaje no podrá significar, en cada año calendario, una cantidad superior al 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que perciba como funcionario. Dicho porcentaje fue fijado en un 45% conforme así se indica en el decreto supremo N° 686, del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de junio de 2009.
- 4°. Por razones impostergables de buen servicio, la persona que se nombra deberá asumir sus funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.
- 5°. Impútese el gasto que irroga el presente decreto a la Partida 08, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 21 "Gastos en Personal", del Presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Andrea Palma Roco, Jefa de Gabinete Ministro de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 02/2015

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica y en las Disposiciones Transitorias de la N° 20.715, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de enero de 2015.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,78% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,40% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 35,19% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 28,95% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 15,66% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,30% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,26% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,10% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,57% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,62% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 2,82% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 31,14% anual.

Los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 31,17% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,10% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.

- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 39,63% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 37,63% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 23,49% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,95% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 6,39% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,15% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,57% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,93% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,82% anual.
- 5. Conforme al inciso final del artículo 6º bis de la ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 27,63% anual.

Santiago, 12 de febrero de 2015.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Obras Públicas

FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA

Núm. 9.- Santiago, 29 de enero de 2015.- Visto: Las necesidades del Servicio, lo previsto en el Art. 35º, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, lo

establecido en los Arts. 23º, 24º y 40º, de la ley Nº 18.575, lo estatuido en los Arts. 16º, inciso segundo, 79º, 81º, letra a) y 87º, letra d), de la ley Nº 18.834, según textos fijados por DFL Minsegpres Nº 1-19.653, de 2000, y el DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, las facultades señaladas en el Art. 1º, Párrafo 1, numeral 22 del decreto supremo Minsegpres Nº 19, de 2001, y el DFL MOP Nº 850, de 1977, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando: Que, según decreto MOP Nº 236, de 16 de abril de 2014, se fijó el orden de Primer y Segundo Subrogante del cargo de Subsecretario de Obras Públicas.

Decreto:

- 1.- Fijase, a contar del 29 de enero y hasta el 28 de febrero de 2015, el orden en calidad de Tercer Subrogante del cargo de Subsecretario de Obras Públicas, a doña Ximena Liliana Pérez Muñoz, RUN Nº 11.845.194-5, ingeniero comercial, Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas.
- 2.- Por razones de imprescindible necesidad del Servicio, el presente decreto surtirá todos sus efectos legales, a contar de la fecha señalada precedentemente.

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Javier Osorio Sepúlveda, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

APRUEBA PLAN MAESTRO DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIA DE LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 383.- Santiago, 19 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.525 y las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

- Que el estudio denominado "Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de Los Ángeles, Región del Biobío", contratado por la Dirección de

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO
Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.